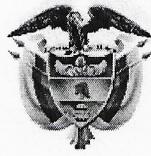


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000320 DE 24 FEB 2020

“Por la cual se actualiza el reconocimiento deportivo a la Liga de Karate Do de Bolívar”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1228 de 1.995, Decreto 1085 de 2015, Ley 1967 de 2019, Decreto 1670 de 2019, Decreto 1692 de 2019 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante resolución No. 002228 de fecha 04 de octubre de 2018, se renovó por cinco (5) años, el reconocimiento deportivo a la Liga de Karate Do de Bolívar, el cual se encuentra vigente hasta el 03 de octubre de 2023, por ejecutoria del acto administrativo.

SEGUNDO. Que el señor Jhon Jairo Jaramillo García, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.151 en su condición de Representante Legal de la Liga de Karate Do de Bolívar según resolución N° 999 del 08 de octubre de 2019, proferida por la Gobernación del Departamento de Bolívar, remitió entre otros, los documentos que soportan el cambio de los miembros del órgano de administración para el actual período estatutario.

TERCERO. Que una vez estudiada la documentación, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control establece que la liga mencionada cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

CUARTO. Que el inciso final del artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995, dispone:

“ARTÍCULO 18. RECONOCIMIENTO DEPORTIVO.

(...)

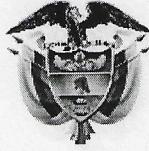
Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo”

QUINTO. Que en cumplimiento de la norma precitada, se hace necesario actualizar el reconocimiento deportivo vigente de la Liga de Karate Do de Bolívar.

SEXTO. Que es función de MINDEPORTE, velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

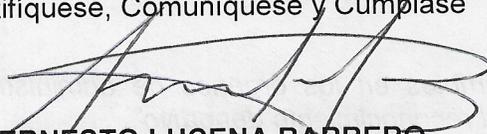
RESOLUCIÓN No. 000320 DE 24 FEB 2020

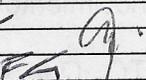
Continuación de la Resolución "Por la cual se actualiza el reconocimiento deportivo a la Liga de Karate Do de Bolívar"

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar el reconocimiento deportivo a la Liga de Karate Do de Bolívar, con fundamento en lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.
- ARTICULO SEGUNDO:** El reconocimiento deportivo renovado a la Liga de Karate Do de Bolívar, mediante resolución No. 002228 de fecha 04 de octubre de 2018, mantendrá su vigencia hasta el 03 de octubre de 2023, por ejecutoria del acto administrativo.
- ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la Liga de Karate Do de Bolívar y comunicarla a la Federación Colombiana de Karate Do y al Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar - IDERBOL
- ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Ministerio del Deporte por escrito con la debida sustentación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
- ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase


ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO DEL DEPORTE

Aprobó	Lilia Viviana Forero Alvarez – Directora – Inspección, Vigilancia y Control.	
Revisó	Perla Esther Álvarez Cervantes- Coordinadora GIT Deporte Aficionado	
Proyectó	Roger Alexander Guerrero Torres- Abogado Contratista	



ACTA No. (018) Reunión Extraordinaria de Asamblea de afiliados

En Cartagena, siendo las 9 a.m. del día veinte (28) de marzo de 2022 se reunió en Asamblea de la liga de karate do de Bolívar, conforme a la convocatoria realizada por resolución N°007, el día 7 de febrero de 2020, con el objeto de autorizar la calificación como entidad del régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Verificación del quórum.
3. Autorización al Representante legal para solicitud de calificación en el RTE
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. Designación del presidente y secretario de la reunión:

Los presentes acordaron designar como presidente al señor **Jhon Jaramillo** y como secretario al señor **Luis Mattos Escalante**

Se aprueba por unanimidad

2. Verificación del quórum de la reunión.

El secretario verificó que se encontraban presentes, reunidas y debidamente representadas Once (11) representantes de los 16 clubes afiliados, existiendo por tal motivo, quórum para deliberar y decidir válidamente.

Se aprueba por unanimidad

3. Autorización al Representante legal para solicitud de calificación en el RTE

El presidente de la reunión manifiesta que de acuerdo con la necesidad de la liga para que sea calificada como entidad del Régimen tributario Especial del Impuesto sobre la Renta para la cual se propone la autorización al representante legal para iniciar el trámite correspondiente ante la autoridad competente

Se aprueba por unanimidad

4. Lectura y Aprobación del Acta.

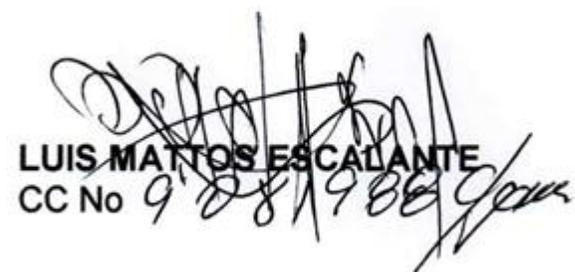
El presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada. En constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

Se aprueba por unanimidad

Agotado el orden del día se firma a los 28 días del mes de marzo de 2022.



JHON JARAMILLO GARCIA



LUIS MATTOS ESCALANTE
CC No 9 281 988 9000



Secretaría Jurídica
Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIRECCION DE
CONCEPTOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PERSONERIA JURIDICA,**

En ejercicio de las funciones asignadas,

CERTIFICA

Que revisado los libros de registro que se llevan a las "ESAL" en la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica, se pudo constatar que la **LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR** es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No.1110 del 08 de septiembre de 1.993 y reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No. 316 del 28 de enero de 1999 expedida por la Gobernación de Bolívar.

Que a folio 214 del Libro de Registro No. XVI se encuentra inscrito como Representante legal de la LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR, el señor **JHON JARAMILLO GARCÍA**, identificado con la C.C. No. 7.921.151.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los veinte y cinco (25) días del mes de marzo de 2022


ELIZABETH CUADROS GUTIERREZ

Profesional Especializado Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y
Personería Jurídica



CERTIFICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES Y DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATOS ESTATALES

El suscrito Representante Legal de la **LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR** entidad con NIT 890.481.133-3 de conformidad con el numeral 3 del artículo 364-3 E.T.

CERTIFICA QUE:

1. Los miembros del consejo directivo, fundadores y adherentes, representantes legales o miembros de órganos de dirección NO han sido declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión del delito.
2. Los miembros del consejo directivo, fundadores y adherentes, representantes legales o miembros de órganos de dirección NO han sido sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión de la conducta.

Para constancia se firma en Cartagena, a los 28 días del mes de marzo del año 2.022.


Jhon Jaramillo García
Presidente



Coliseo Bernardo Caraballo Dojo Karate do,
Cartagena de Indias



Móvil 3205532601



Los suscritos Representante Legal y Revisor Fiscal
DE LA LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR- Nit 890.481.133-3

CERTIFICA:

Que tanto los miembros del consejo directivo como fundadores de la corporación no presentan antecedentes penales, fiscales y/o disciplinarios contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico en donde se haya implicado la utilización de la corporación en comisión de delito alguno

Que no han sido sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública.

Lo anterior de conformidad con el numeral 3 artículo 364-3 E.T

Para mayor constancia se firma a los 28 días del mes de marzo de 2022.

JHON JARAMILLO GARCIA
Presidente

JAIME OLMOS HERRERA
Revisor Fiscal



Coliseo Bernardo Caraballo Dojo Karate do,



Cartagena de Indias



Móvil 3205532601



Cartagena, 26 de marzo de 2022

Señores (as):

Dirección de impuestos y aduanas nacionales

Ciudad

CERTIFICADO DE PAGOS A DIRECTIVOS

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR NIT:
890.481.133-3**

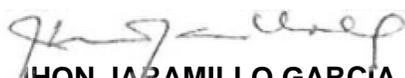
CERTIFICA QUE:

La Liga de karate do de Bolivar esta conformada en su Órgano de administración de la siguiente manera:

Nombre	N° de Identificación	Cargo
Jhon Jaramillo García	7.921.151	presidente
German Hernandez	1.047.397.237	vicepresidente
Luis Mattos Escalante	9.081.988	Secretario
Andrés Amador Fontalvo	1.001.898.889	Vocal
Zoraida Barrios	45.686.318	Tesorero

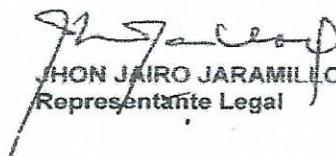
Durante el año gravable 2021, no se realizaron pagos a personal directivo y de control por concepto de salario, honorarios y prestaciones sociales.

Se firma en Cartagena a los 26 días del mes de marzo de 2022


JHON JARAMILLO GARCÍA
Presidente

LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR
NIT 890.481.133-3
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVOS
Para los años que terminan a diciembre 31 de: 2020 y 2021

	AÑO 2021	AÑO 2020
ACTIVOS		
Activos Corrientes		
Efectivo y Equivalentes	-	3,910,655
Deudores Comerciales y Otras Ctas. por Cobrar	72,599,523	72,599,523
Total Activo Corriente	72,599,523	76,510,178
Activos No Corrientes		
Propiedad, planta y Equipo	-	-
Activo por Impuesto Diferido	-	-
Total Activo No Corriente	-	-
Activos Totales	72,599,523	76,510,178
PASIVOS		
Pasivos Corrientes		
Proveedores Nacionales	10,606,859	10,606,859
Otros Pasivos	84,710,611	67,425,244
Cuentas por Pagar	26,494,033	43,779,400
Total Pasivo Corrientes	121,811,502	121,811,502
Pasivos No Corrientes		
Consignaciones por identificar		
Otros		
Total Pasivo No Corriente	-	-
Pasivos Totales	121,811,502	121,811,502
PATRIMONIO		
Resultado Integral del Ejercicio	(3,910,655)	119,831
Resultado Ejercicios Anteriores	(45,301,324)	(45,421,155)
Total Patrimonio	(49,211,979)	(45,301,324)
Total Pasivo y Patrimonio	72,599,523	76,510,178


JHON JAIRO JARAMILLO G.
 Representante Legal


Mauricio Espitaleta
 Contador
 T.P. 150635-T

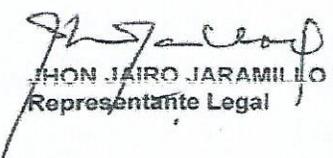

JAIME CARLOS HERRERA
 Revisor Fiscal
 T.P. 127472 T

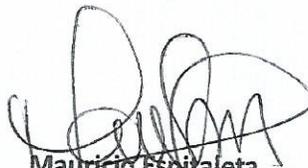
LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR
NIT 890.481.133-3

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

Para los años que terminan a diciembre 31 de: 2020 y 2021

Ingresos	2021	2020
Ingresos para Ejecución de Proyectos Deportivos	\$ 62,334,104	17,601,470
Actividades conexas	\$ 6,078,266	0
Cuota de Sostenimiento Afiliados	\$ 3,262,860	0
Interés Financieros	\$ 154.16	2,088
Grados federados	\$ 579,648	0
Total Ingresos	72,255,032	17,603,558
Gastos		
Gastos Operacionales	\$ 75,727,347.43	\$ 17,300,000.00
Otros Gastos	0	0
Gastos No Operacionales	\$ 438,340.20	183,726
Total Gastos	76,165,688	17,483,726
Resultado del Ejercicio	-3,910,655	119,831


JHON JAIRÓ JARAMILLO G.
Representante Legal


Mauricio Espizaleta
Contador
T.P. 150635-T


JAIME GERARDO HERRERA
Revisor Fiscal
T.P. 127472 T

LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR
NIT 890.481.133-3
REVELACIONES
A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

NOTA 1 - Efectivo y equivalente a efectivo

Los recursos disponibles están libres de gravámenes y embargos a la fecha de corte, y se encuentran a disposición de LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR.

Descripción	Total	Porcentaje
DISPONIBLE	\$ -	0,00%
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFECTIVO	\$ -	0,00%

NOTA 2 - Deudores Comerciales y Otras Ctas. por Cobrar

Son derechos contractuales para recibir dinero u otros activos financieros de terceros, a partir de actividades generadas directamente por LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR.

Descripción	Total	Porcentaje
DEUDORES NACIONALES	\$ 72.599.523	100,00%
TOTAL DEUDORES Y OTRAS CTAS POR COBRAR	\$ 72.599.523	100,00%
TOTAL ACTIVO	\$ 72.599.523	

NOTA 3 - Pasivos corrientes

Corresponde a las obligaciones de corto plazo de LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR.

Descripción	Total	Porcentaje
PROVEEDORES NACIONALES	\$ 10.606.859	8,71%
OTROS PASIVOS	\$ 84.710.611	69,54%
CUENTAS POR PAGAR	\$ 26.494.033,00	21,75%
Coandes	\$ 13.547.840	
Jesús Amador	\$ 1.354.971	
Federación colombiana de karate	\$ 6.873.426	
Solution service	\$ 4.271.166	
Hatamoto kai	\$ 446.630	
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	\$ 121.811.502	100,00%
TOTAL PASIVO	\$ 121.811.502	

NOTA 4 - Patrimonio

Es el resultado generado de los activos reconocidos menos los pasivos reconocidos. El patrimonio de LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR presenta el siguiente saldo:

Descripción	Total	Porcentaje
RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO	-\$ 3.910.655	7,95%
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-\$ 45.301.324	92,05%
TOTAL PATRIMONIO	-\$ 49.211.979	100,00%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 72.599.523	

NOTA 5 - Ingresos

Comprende todos los incrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del período sobre el que se informa, en forma de entradas o incremento de valor de los activos. Los ingresos generados por LIGA DE KARATE DO DE BOLÍVAR están discriminados así:

Descripción	Total	Porcentaje
INGRESOS PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEPORTIVOS	\$ 66.176.612	91,59%
Convenios	\$ 62.334.104,00	
Anualidad	\$ 3.262.860,00	
Grados federados	\$ 579.648,00	
ACTIVIDADES CONEXAS	\$ 6.078.266,00	8,41%
Eventos y accesorios	\$ 3.922.200,00	
Donaciones	\$ 2.156.066,00	
INTERESES FINANCIEROS	\$ 154	0,00%
TOTAL INGRESOS	\$ 72.255.032	100,00%
TOTAL INGRESOS	\$ 72.255.032	

NOTA 6 - Gastos

Son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con las distribuciones realizadas a los inversores de patrimonio. Los gastos registrados al cierre del periodo son:

Descripción	Total	Porcentaje
GASTOS OPERACIONALES	\$ 75.727.347	99,42%
OTROS GASTOS	\$ -	0,00%
GASTOS NO OPERACIONALES	\$ 438.340	0,58%
TOTAL GASTOS	\$ 76.165.688	100,00%
TOTAL GASTOS	\$ 76.165.688	
<hr/>		
RESULTADO DEL EJERCICIO	-\$ 3.910.655	


JHON JAIRO JARAMILLO G.
 Representante Legal


Mauricio Espitaleta
 Contador
 T.P. 150635-T


JAIME OLMO HERRERA
 Revisor Fiscal
 T.P. 127472 T



RÉGIMEN ESTATUTARIO

LIGA DE KARATE DO DE BOLÍVAR

CAPÍTULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE. Con el nombre de LIGA DE KARATE DO DE BOLÍVAR, cuya sigla es LKB, funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "La Liga".

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. La Liga es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. El término de duración de La Liga es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES. Los colores distintivos de La Liga, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes, serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del Departamento de Bolívar, que son amarillo, rojo, verde y adicional el color negro, cuyo diseño y distribución estarán de acuerdo a lo establecido por el Instituto de Deportes Departamental, el Instituto de Deportes Distrital de Cartagena de Indias o el Órgano de Administración de la LKB.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. El domicilio legal de la Liga de Karate Do de Bolívar es la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., fijado por la asamblea de afiliados para periodos de cuatro (4) años, que inician desde el 4 de febrero de cada periodo estatutario, vencidos los cuales podrá cambiarse o ratificarse por la asamblea en reunión extraordinaria. El cambio de domicilio de la Liga requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN. En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción todo el territorio del Departamento de Bolívar, incluido sus distritos.

ARTÍCULO 7. OBJETO. El objeto general de la Liga de Karate Do de Bolívar es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del Karate Do y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito del Departamento de Bolívar y sus distritos e impulsar programas de interés público y social. En desarrollo de su objeto, podrá la Liga, entre otras:

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟

Handwritten signature or initials.



A. Adquirir y enajenar toda clase de bienes, dentro de las limitaciones legales y estatutarias; tenerlos y poseerlos; explotarlos y arrendarlos; gravarlos y limitarlos, etc., así como invertir su patrimonio y sus rentas en acciones, valores, papeles de crédito público o privado, etc., con el único fin de incrementar sus ingresos, todos los cuales, al no capitalizarse, se invertirán en los fines deportivos o sociales y culturales que la liga persigue. Así mismo la liga podrá abrir cuentas corrientes bancarias y negociar instrumentos de crédito. De igual forma, para cumplir con su objeto y con lo normado, la liga participará en los convenios, acuerdos, programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en el territorio de su jurisdicción.

B. Orientar a los organismos deportivos afiliados a la LKB, bajo el principio de la subsidiaridad, con la finalidad de lograr una mayor eficacia en la promoción deportiva del Karate Do.

C. Realizar, dirigir, coordinar, organizar o avalar todos los eventos deportivos de Karate Do, sea que se trate de campeonatos, torneos, festivales, seminarios, cursos, eventos universitarios, escolares, intercolegiados o aficionados, de juegos, de confrontaciones e intercambios amistosos, en el nivel departamental, distrital o municipal en los que ejerza jurisdicción la Liga, en los cuales se registrará por el reglamento de competencia, código de faltas deportivas y disciplinarias que dicte la Federación Colombiana de Karate Do o de las Organizaciones Internacionales de Karate Do que tengan presencia en el territorio, igualmente podrá incentivar y organizar la participación en competiciones o eventos deportivos internacionales.

D. Colaborar o contratar con el estado o entidades privadas con el fin de conseguir, gestionar, administrar, adecuar o construir la infraestructura necesaria para que el deporte organizado de la disciplina del Karate Do, cuente con los sitios necesarios para su adecuada práctica.

E. Propender con las entidades que corresponda, la continua actualización en la parte técnica y reglamentaria del Karate Do, con la finalidad de mantener los mas altos estándares posibles para su práctica.

F. Ejercer el derecho de petición, enlace y representación en beneficio de la LKB, con los organismos del estado del nivel nacional, departamental y local, al igual que con las entidades internacionales y la empresa privada para que se interesen en brindar apoyo al deporte del Karate Do.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES GENERALES. En cumplimiento del objeto para el cual fue creada, la Liga desarrollará, entre otras las siguientes actividades:

A. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y sus reglamentos, y las reformas que se le hagan, sometiéndolas en todos sus casos a la aprobación del Órgano de Dirección y en el caso de los estatutos deberán ser inscritos ante la entidad competente.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟



- B. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y la personería jurídica vigentes.
- C. Obtener y mantener vigente la afiliación a la Federación Colombiana de Karate Do.
- D. Mantener actualizada la inscripción del Representante Legal y de los cargos que requieren de dicha inscripción ante las entidades correspondientes.
- E. Reglamentar la realización de eventos deportivos y competencias en el orden departamental y asesorar los mismos en los diferentes ámbitos.
- F. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, por la aplicación de los sistemas de control al uso de sustancias prohibidas.
- G. Velar por la disciplina y el decoro de todas las personas vinculadas con el Karate Do de Bolívar.
- H. Todas las demás que estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA. La Liga tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la asamblea de afiliados.
- B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos por la asamblea, designaran un Presidente, quien será el Representante Legal de la Liga, debiendo asignarse entre ellos mismos los demás cargos de Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal.
- C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- E. Un Gerente Deportivo nombrado por el Órgano de Administración.
- F. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente del Gerente

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟

[Handwritten signature]



Deportivo. El libre nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión Técnica se hará mediante resolución del Órgano de Administración.

G. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente del Gerente Deportivo. El libre nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión de Juzgamiento se hará mediante resolución del Órgano de Administración.

H. Una Comisión de Grados, cuya constitución y funciones, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente del Gerente Deportivo. El libre nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión de Grados se hará mediante resolución del Órgano de Administración.

I. Una Comisión de Imagen, Márquetin y Comunicaciones, cuya constitución y funciones, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente del Gerente Deportivo. El libre nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión de Imagen, Márquetin y Comunicaciones se hará mediante resolución del Órgano de Administración.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN

ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN. La Liga estará constituida como una asociación por el número mínimo de Clubes Deportivos establecido por Coldeportes, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte del Karate Do, con sus modalidades deportivas y/o el número mínimo de Clubes Promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte del Karate Do.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos del mínimo de clubes deportivos y/o clubes promotores, establecido por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 11. AFILIACIÓN. Para que un Club Deportivo y/o Promotor pueda obtener afiliación a La Liga, deberá presentar los siguientes documentos:

A. Solicitud escrita por el presidente, responsable o representante legal del club, según el caso.

B. Copia de la resolución del reconocimiento deportivo vigente.

ボリバル空手道連盟



- C.** Listado de sus deportistas afiliados debidamente identificados, indicando su fecha de nacimiento, sexo, dirección y teléfono. Debe tener en cuenta el número mínimo de deportistas autorizados para constituir un club deportivo o promotor según sea el caso.
- D.** Copia del acta de asamblea en la que se señale la elección del responsable o presidente o de los miembros del órgano de administración, de los miembros del órgano de control (si lo hay) y de los miembros del órgano de disciplina, de acuerdo con lo que previamente se haya aprobado en los estatutos.
- E.** En caso, de que el club tenga un órgano de administración colegiado, copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria. Si en los estatutos establecieron un responsable el documento en que este nombre al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- F.** Copia de sus estatutos debidamente aprobados por la asamblea de afiliados y en caso de tener personería jurídica, la inscripción ante la autoridad competente.
- G.** Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- H.** Haber sido constituido el club con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha de petición de la afiliación.
- I.** Si el club tiene Personería Jurídica, copia de la misma, resolución de inscripción de los miembros y certificado de existencia y representación legal.
- J.** Dirección, teléfono y e-mail de la oficina en la que va a funcionar la parte administrativa del club.
- K.** Dirección e instalaciones donde practiquen el deporte sus deportistas.
- L.** Carta donde autorice recibir notificaciones por e-mail.
- M.** Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o el Reconocimiento de carácter Oficial, si es un club de un establecimiento educativo, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.
- N.** En el caso de los clubes de establecimientos educativos, deberán anexar la Constancia de nombramiento del Rector o Director de la Institución, cuando se trate de solicitud de afiliación de

ボリバル空手道連盟

[Handwritten signature]



los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el párrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.

O. Constancia de pago del valor de la afiliación.

PARÁGRAFO. El Club afiliado, deberá comunicar a La Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, toda modificación a la información inicialmente suministrada. La omisión de esta situación será considerada como una falta a los deberes del afiliado para con la Liga y podrá ser sancionada disciplinariamente.

ARTÍCULO 12. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN. La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 13. TÉRMINO PARA RESOLVER. El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTÍCULO 14. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA. Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática; por incumplimiento con el pago de las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias debidamente aprobadas por el presente estatuto o la asamblea, o en general por el no pago de cualquiera de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO I: Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo antes de haber transcurrido 6 meses contados desde el día en que se dio el hecho que originó la desafiliación automática, la reafiliación es igualmente automática.

PARÁGRAFO II: Cuando el afiliado mantenga de manera deliberada la situación que ha motivado la desafiliación automática vigente por seis (6) meses, este perderá de manera definitiva su vinculación con la LKB, caso en el cual no se requerirá del conocimiento de la Comisión Disciplinaria y en su lugar el Órgano de Administración revocará la afiliación que haya otorgado. Para efectos de afiliarse nuevamente, el interesado deberá cumplir con todos los requisitos y hacer todos los trámites tal cual como lo indican los artículos 11, 12 y 13 del presente estatuto y además deberá estar a paz y salvo por todo concepto y sin sanción disciplinaria pendiente con la Liga. Si el afiliado reincide en esta conducta no podrá afiliarse nuevamente a la LKB.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟

[Handwritten signatures]



ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A.** Por no participar, sin justa causa, en (3) competencias o eventos deportivos oficiales consecutivos programados u organizados por La Liga o en (5) no consecutivos durante un año.
- B.** Por impedir sin justa causa, que los deportistas de su registro, asistan a las convocatorias realizadas por la Liga para integrar las preselecciones o selecciones departamentales o nacionales, o su participación en eventos oficiales de la LKB.
- C.** Por no asistir, sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea de La Liga.
- D.** Por violación a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o disciplinarias.
- E.** Por reiteradas actuaciones temerarias que impidan el desarrollo de los objetivos de la Liga, estipulados en el presente estatuto, reglamentos, programas o planes de acción debidamente aprobados.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN. La afiliación de un club a La Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A.** Por no contar con el mínimo de diez (10) deportistas,
- B.** Por disolución del organismo,
- C.** Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado,
- D.** Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o disciplinarias.
- E.** Por acuerdo de la Asamblea del Club, comunicado a La Liga por escrito con la firma del Representante Legal, según el caso,
- F.** Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la desafiliación automática, caso en el cual no requerirá de conocimiento de la Comisión Disciplinaria.
- G.** Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟



ARTÍCULO 17. ÓRGANO COMPETENTE. Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago de las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias o con cualquiera de los compromisos económicos para con la Liga, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, o la deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la desafiliación automática, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado, que en estos casos es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 18. DEBERES. Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Liga:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- B. Asistir cumplidamente, a través de su representante legal o mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de afiliados de La Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias aprobadas por el presente estatuto o la Asamblea de afiliados;
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Liga;
- E. Informar detalladamente a la LKB cada vez que lo solicite, sobre sus actividades administrativas o deportivas.
- F. Permitir al Órgano de Administración de la LKB, el libre estudio de sus actas, libros, registros, contabilidad, comprobantes o documentos, cuyo estudio conlleve a conocer su real situación administrativa, financiera y deportiva,
- G. Llevar una relación actualizada de sus afiliados,
- H. Estimular la práctica del deporte del Karate Do,
- I. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación a la LKB vigente,

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟



- J. Atender las recomendaciones de la Liga, con respecto a sus deportistas cuando alguno de ellos haga parte del seleccionado departamental o nacional,
- K. Atender las convocatorias realizadas por la liga para la conformación de las respectivas selecciones y enviar a sus deportistas a participar de ellas,
- L. Realizar los exámenes de grado de sus deportistas dentro del esquema planificado por la Comisión de Grados de la Liga y con los examinadores avalados por la Liga,
- M. Tener a todos sus deportistas con el respectivo carnet de la Liga y de la Federación Colombiana de Karate Do,
- N. Pagar a la Liga los porcentajes establecidos; para esta y para la Federación, del valor de los exámenes de grado de sus deportistas, de acuerdo al cronograma y tarifas correspondiente.
- O. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 19. DERECHOS. Los Clubes afiliados a La Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de La Liga, mediante un delegado debidamente acreditado;
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario le corresponde a la Asamblea;
- C. Solicitar al Órgano de Administración la convocatoria a reuniones de Asamblea;
- D. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por La Liga;
- E. Que sus afiliados puedan realizar exámenes de grado avalados por la Federación Colombiana de Karate Do.
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟



CAPÍTULO V

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de La Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es; que cuenten con reconocimiento deportivo vigente, estén a paz y salvo financieramente con la liga por todo concepto y no tengan sanción disciplinaria vigente. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

PARÁGRAFO. Previo a la reunión, debe confirmarse que La Liga se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 21. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA. Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 a.m. en el domicilio de La Liga, en las instalaciones del Ente Departamental de Deportes o quien haga sus veces.
- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de La Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A.** Aprobar el Estatuto de La Liga y las reformas que a uno y a otro se hagan;
- B.** Establecer las políticas que orienten la gestión de La Liga, administrativa y deportivamente;
- C.** Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Liga;
- D.** Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración;
- E.** Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Liga;
- F.** Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
- G.** Revisar los actos del Órgano de Administración;
- H.** Elegir y remover los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias. En cada convocatoria a reunión de asamblea se entenderá implícita la posibilidad de remoción de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina.
- I.** Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano;
- J.** Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados;
- K.** Convenir cuando lo estime necesario y exista la disponibilidad presupuestal para ello, la aprobación y asignación de salarios en cuantía y forma de pago al presidente, secretario y tesorero de la LKB.
- L.** Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Liga.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟

[Handwritten signatures]



ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA. El órgano de administración de La Liga, a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que comunicará por escrito dirigido a la última dirección reportada por el afiliado ya sea en forma personal, a través de empresa de correo, fax, a su correo electrónico, o por el medio más expedito y ágil para hacer llegar la convocatoria con mínimo diez (10) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos. También podrá enviar dicha convocatoria al Ente Departamental de Deportes o quien haga sus veces y a La Federación Colombiana de Karate Do quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO I. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, los estados financieros básicos y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la reunión.

PARAGRAFO II. El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la media noche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Como en los estatutos se prevé que la citación que debe preceder a la reunión de la asamblea se realice con mínimo diez (10) de días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles.

PARÁGRAFO III. El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Liga, los libros y papeles del organismo, durante el término de la convocatoria que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

ARTÍCULO 24. ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA. El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Designación de comisión verificadora del quórum.
- C. Verificación del quórum e instalación.
- D. Designación de comisión escrutadora.
- E. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y estados financieros básicos presentados por el presidente.
- F. Análisis del informe del Revisor Fiscal.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟

[Handwritten signatures]



G. Aprobación o improbación de los estados financieros básicos.

H. Estudio y adopción de programas.

I. Discusión y votación de proposiciones y varios.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA. La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.

B. Decisión del Revisor Fiscal.

C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control, para que convoquen.

D. Resolución expedida por el Gerente del Ente Departamental de Deportes, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA. La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Liga se convocará mediante resolución que se comunicará por escrito dirigido a la última dirección reportada por el afiliado ya sea en forma personal, a través de empresa de correo, fax, a su correo electrónico, o por el medio más expedito y ágil para hacer llegar la convocatoria con mínimo cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos. También se podrá enviar al Ente Departamental de Deportes o quien haga sus veces y a La Federación Colombiana de Karate Do, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de diez (10) días hábiles.

PARAGRAFO I. El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la media noche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Como en los estatutos se prevé que la citación que debe preceder a la reunión de la asamblea se relice con mínimo cinco (5) días calendario, se tendrán en cuenta todos los días comunes incluidos sábados, domingos y festivos.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟



PARÁGRAFO II. Cuando la convocatoria trate de reforma de estatutos o estudio, adopción de programas, planes de acción o presupuesto, el órgano de administración, deberá anexar los mismos a la convocatoria y poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Liga estos documentos durante el término de la convocatoria que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA. El Órgano de Administración dispondrá de quince (15) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Liga, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Liga.

ARTÍCULO 28. PRESIDENCIA. La Asamblea será presidida por el Presidente de La Liga y en su defecto por el Vicepresidente. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. SECRETARIA. La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Liga, pero en su ausencia, quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 30. ACREDITACIONES. La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea de La Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción o reforma de estatutos; adopción o cambio de domicilio de La Liga, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo.

ARTÍCULO 32. TIEMPO DE ESPERA. A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟



Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados presentes de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 33. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS. Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 31 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados en uso de sus derechos como mínimo.

PARÁGRAFO. Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto y un delegado no podrá representar a más de un afiliado.

ARTÍCULO 34. VOTACIONES Y ESCRUTINIO. Las votaciones serán secretas o publicas de acuerdo a como lo decida la mayoría de los afiliados presentes en uso de sus derechos. En caso de ser secreta la Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora; si se nombro, se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 35. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones disciplinarias a los afiliados.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟



ARTÍCULO 36. ACTOS INCONVENIENTES. El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 37. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN. La asistencia a las reuniones de asamblea es uno de los deberes que deben cumplir los afiliados a la LKB y en consecuencia deberán permanecer en el recinto desde la hora fijada para la iniciación de la reunión hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos o suspensiones que sean acordados.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Liga.

La unidad de los puntos del orden del día son indivisibles, si por alguna circunstancia se suspende el debate, al reanudar la sesión la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su inicio o desde donde se suspendieron las deliberaciones del mismo.

PARÁGRAFO. Si en el desarrollo de una reunión de asamblea el quórum llegase a desintegrarse a causa del retiro del recinto de uno o mas delegados como protesta por una o mas decisiones adoptadas por la asamblea, el presidente pondrá el caso a disposición de la Comisión Disciplinaria para la aplicación de las normas que correspondan.

ARTÍCULO 38. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA. Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director de COLDEPORTES o ante la entidad que haga sus veces y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES o la entidad correspondiente.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟

[Handwritten signature]



CAPÍTULO VI

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 39. MIEMBROS Y ELECCIÓN. La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. Las personas candidatas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan. Para que una persona pueda ser elegida o removida por la asamblea, como miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión. Al momento de proponer a las personas que aspiren a pertenecer al Órgano de Administración de la LKB, se deberá verificar, así sea sumariamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 40. PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 08 de Febrero de 1998.

ARTÍCULO 41. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS. Por lo menos tres (3) de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de La Liga.

ARTÍCULO 42. CARGOS. En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Liga;
- B. Un Vicepresidente
- C. Un Tesorero
- D. Un Secretario
- E. Un Vocal

PARÁGRAFO. Los miembros del Órgano de Administración podrán hacer de manera ilimitada rotaciones entre ellos mismos en el ejercicio de los diferentes cargos de este cuerpo colegiado durante el respectivo periodo que les corresponda. Esta iniciativa la puede proponer cualquiera de los miembros y será aprobada por la mayoría de los asistentes a la reunión en que se realice. Los miembros del órgano de administración podrán recibir honorarios por las actividades que realicen en el marco de los eventos que organice o participe la LKB.

ARTÍCULO 43. CAPACITACIÓN Y/O CALIDAD. Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995 o la norma que se encuentre vigente al momento de su elección, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ボリバル空手道連盟



ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

PRESIDENTE. El Presidente es el Representante Legal de La Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
- B. Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea;
- C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
- D. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
- E. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente.
- F. Solicitar ante la autoridad competente la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, siempre que haya una elección, reelección o remplazo de estos miembros
- G. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
- H. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, sobre los fondos de La Liga.
- I. Certificar los estados financieros junto con el contador.
- J. Representar a La Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- K. Delegar alguna de las anteriores funciones en algún otro miembro del Órgano de Administración o el Gerente Deportivo.
- L. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y remplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟

Handwritten signature and initials.



TESORERO. El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Liga, tendrá las siguientes funciones:

- A.** Recaudar la totalidad de los ingresos de La Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B.** Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Liga.
- C.** Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Liga.
- D.** Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- E.** Firmar conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de La Liga.
- F.** Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Liga.
- G.** Expedir los certificados de paz y salvo de los afiliados.
- H.** Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

SECRETARIO. El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A.** Manejar la correspondencia y conservación de los archivos;
- B.** Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración;
- C.** Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
- D.** Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Liga;
- E.** Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;
- F.** Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟



VOCAL. El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES GENERALES. El Órgano de Administración de La Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A.** Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B.** Administrar económica y administrativamente a La Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C.** Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente.
- D.** Velar por conservar completa la estructura establecida en el artículo 9 de los estatutos.
- E.** Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- F.** Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- G.** Proponer reformas estatutarias.
- H.** Convocar a las reuniones de Asamblea de La Liga, a través del Presidente.
- I.** Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.
- J.** Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- K.** Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Liga, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación Colombiana de Karate Do.
- L.** Respaldar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Liga.
- M.** Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.

ボリバル空手道連盟



- N. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesora.
- O. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- P. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad de la Liga.
- Q. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- R. Designar al Gerente Deportivo de la Liga de Karate Do de Bolívar y reglamentar sus funciones.
- S. Reglamentar el funcionamiento bajo el control y dependencia del Gerente Deportivo, una Comisión Técnica, una Comisión de Juzgamiento, una Comisión de Grados, y una Comisión de Imagen, Mercadeo y Comunicaciones y designar sus miembros.
- T. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- U. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- X. Dar un trato equitativo a todos los afiliados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- Y. Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.
- W. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.
- Z. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 46. REEMPLAZOS. Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su remplazo, quien terminará el período respectivo.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟

97



Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Presidente, el Revisor Fiscal o el Ente de Deportes Departamental, convocará a reunión de Asamblea extraordinaria a todos los afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación. También los afiliados podrán realizar una reunión universal para que se elegijan los miembros faltantes.

PARÁGRAFO. Todo cambio o remplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 47. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS. Cuando se produzca la elección o reelección de los miembros del órgano de administración y se hayan asignados los cargos o cuando se haya efectuado algún remplazo de los mismos para completar período, o la elección o remplazo de algún miembro del Órgano de Control o de Disciplina, el Presidente o Representante Legal de La Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente para que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 48. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de La Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o el Revisor Fiscal. En estas reuniones participará el Gerente Deportivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 49. DECISIONES. Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas que deberán estar firmadas por el presidente y secretario.

ARTÍCULO 50. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES o la entidad que haga sus veces.

CAPÍTULO VII

ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 51. MIEMBROS. La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟



El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su remplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 52. CALIDAD. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos, con tarjeta profesional vigente y no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 53. PERÍODO Y REMOCIÓN. El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 8 de Febrero de 1998.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad mas uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo.

ARTÍCULO 54. FALTA DEL REVISOR FISCAL. En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como principal o de lo contrario elegirá al Revisor Fiscal Principal.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los remplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 55. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS. Los miembros del órgano de control deben residir en el domicilio de La Liga.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL. En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

 Centro, Edif. Andian Of. 409, Cartagena

 karatedo.bolivar@gmail.com

 300 2176576

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟



- A.** Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, el Gerente Deportivo y las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B.** Convocar a las reuniones de Asamblea de La Liga, cuando lo juzgue necesario.
- C.** Cerciorarse que las operaciones de La Liga, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- D.** Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Liga.
- C.** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- D.** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones y aportes necesarios para tales fines.
- E.** Inspeccionar los bienes de La Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Liga tenga en custodia.
- F.** Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Liga.
- G.** Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
- H.** Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Liga.
- I.** Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- J.** Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- K.** Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ボリバル空手道連盟

[Handwritten signature]



CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 57. MIEMBROS. El Órgano de Disciplina de La Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 58. PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 8 de Febrero de 1998.

ARTÍCULO 59. DECISIONES. Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.

ARTÍCULO 60. REMOCIÓN. Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a reunión de afiliados para elegir su remplazo. Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el órgano de administración es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberán reunir los miembros de este órgano, para remplazarlo.

ARTÍCULO 61. COMPETENCIA. La Comisión Disciplinaria de La Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Liga (Clubes afiliados y sus directivos y deportistas cuando hagan parte de las selecciones departamentales, integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en las normas legales vigentes, Código Disciplinario proferido por La Federación Colombiana de Karate Do y reglamentos establecidos por la liga y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 62. FUNCIÓN ESPECIAL. La Comisión Disciplinaria de La Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deportes, o el ente que haga sus veces, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Liga, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟



ARTÍCULO 63. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por La Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación Colombiana de Karate Do, tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPÍTULO IX

DEL GERENTE DEPORTIVO

ARTÍCULO 64. DEFINICIÓN Y ELECCIÓN. El Gerente Deportivo es el responsable de dirigir el proyecto deportivo a corto, mediano y largo plazo de la LKB y ser el nexo entre el Órgano de Administración y el cuerpo de entrenadores, las comisiones técnica, de juzgamiento, de grados y de Comunicaciones. Sus funciones serán reglamentadas por los miembros del Órgano de Administración y designado por este mismo órgano mediante resolución.

ARTÍCULO 65. CALIDAD. Para la designación del Gerente Deportivo, el Órgano de Administración tendrá en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A.** Tener título profesional o postgrado en áreas deportivas, del derecho, ciencias sociales, económicas o administrativas.
- B.** Demostrar experiencia mínima de tres años como miembro de Órgano de Administración o Comisión Técnica de Organismos Deportivos.
- C.** Demostrar tener amplio conocimiento de la reglamentación de competencia de Karate Do.
- D.** Tener como mínimo el grado de Cinturón Negro Tercer Dan en Karate Do, otorgado por la Federación Colombiana de Karate Do o una Organización Internacional debidamente reconocida.

PARÁGRAFO. El Organo de Administracion podra elegir al Gerente Deportivo o designar como tal a uno de los miembros de este cuerpo colegiado, o de los miembros de las comisiones asesoras, quien podra desempeñar ambos cargos sin ningun impedimento.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟

[Handwritten signatures]



PARÁGRAFO II. El Órgano de Administración podrá asignar un salario, remuneración o pago de honorarios al Gerente Deportivo por el desempeño de sus funciones, lo cual constará por escrito.

ARTÍCULO 66. PERÍODO Y REMOCIÓN. El período para el cual se designa al Gerente Deportivo es de cuatro (4) años. El Gerente Deportivo, podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los miembros del Órgano de Administración.

Cuando el Gerente Deportivo renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citará a reunión de Órgano de Administración para que nombre su reemplazo.

ARTÍCULO 67. DOMICILIO. El Gerente Deportivo debe residir en el domicilio de La Liga.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES GENERALES. El Gerente Deportivo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- A.** Gestionar ante entidades públicas o privadas los apoyos o patrocinios para los deportistas que integran las selecciones departamentales.
- B.** Coordinar las actividades y convocar a reunión del cuerpo de entrenadores, comisiones técnica, juzgamiento, grados y comunicaciones e impartir las instrucciones necesarias a sus miembros para el cumplimiento de los objetivos de la LKB.
- C.** Solicitar al presidente de la LKB que convoque a reunión de Órgano de Administración cuando sea necesario tratar temas deportivos de carácter urgente.
- D.** Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- E.** Elaborar proyectos, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones de los eventos deportivos oficiales de la LKB y someterlos a la consideración del Órgano de Administración.
- F.** Velar por la puntual ejecución de los planes de acción de eventos deportivos en los que tenga programado participar LKB.

ボリバル空手道連盟



- G.** Velar por la correcta administración y horarios de los escenarios deportivos que le sean asignados a la LKB.
- H.** Velar por el cumplimiento de los planes de entrenamientos de las selecciones departamentales.
- I.** Velar porque permanentemente se lleven actualizados los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones de los atletas que hagan parte de las selecciones departamentales.
- J.** Divulgar ampliamente las normas de competición.
- K.** Presentar a la Asamblea u Órgano de Administración los informes que ésta le solicite.
- L.** Velar porque los deportistas del registro de la Selecciones de la LKB, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- M.** Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones departamentales.
- N.** Recomendar al Órgano de Administración las hojas de vida de los entrenadores que sean contratados por la LKB o los institutos de deporte.
- Ñ.** Establecer anualmente las tarifas de los exámenes de grado de conformidad con lo establecido por la Federación Colombiana de Karate Do y expedir los respectivos diplomas.
- O.** Establecer el cronograma anual de exámenes de la LKB y velar porque la Comisión de Grados lleve un registro actualizado de los exámenes realizados.
- P.** Coordinar, emitir y dar comunicados o declaraciones en ruedas de prensa y diferentes medios de comunicación, sobre los eventos deportivos en los que participe la LKB.
- Q.** Expedir las certificaciones y carnet a los deportistas, técnicos, entrenadores y jueces de la LKB.
- R.** Las demás que le sean encomendadas por el Órgano de Administración.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟



CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 69. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente del Gerente Deportivo, cuya función principal es la preservación y fomento técnico del Karate Do y cuyas funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración de la LKB. Estará conformada por mínimo tres (3) miembros que serán de libre nombramiento y remoción por resolución del Órgano de Administración.

PARÁGRAFO I. Se deberá nombrar un Coordinador y un Secretario, quienes además de integrar la Comisión de Técnica liderarán las decisiones de la comisión en común acuerdo con los demás integrantes.

PARÁGRAFO II. Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995 o normal legal vigente al momento de su designación, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES GENERALES. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A.** Elaborar anualmente con el Gerente Deportivo el calendario de actividades y eventos de carácter técnico de La Liga y presentárselo al Órgano de Administración.
- B.** Asesorar al Gerente Deportivo y al Organo de Administración en los planes y proyectos técnicos de la Federación.
- C.** Acatar las decisiones tomadas por el Gerente Deportivo o el Órgano de Administración.
- D.** Elaborar los criterios técnicos para el ranqueo de los deportistas.
- F.** Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la escogencia y preparación de selecciones y preselecciones.
- G.** Considerar y desarrollar procesos de capacitación para entrenadores, monitores y deportistas.
- H.** Elaborar estadísticas y seguimientos sobre los deportistas, selecciones y preselecciones.
- I.** Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos, departamentales o locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos mínimos exigidos para su desarrollo.
- J.** Rendir informes escritos, cuando el Órgano de Administración o el Gerente Deportivo lo solicite.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟

Handwritten signature and initials.



K. Evaluar y hacer recomendaciones a los entrenadores de las selecciones departamentales sobre su desempeño y colocarlas a consideración del Gerente Deportivo.

L. Las demás que le sean encomendadas por el Órgano de Administración o el Gerente Deportivo.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 71. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente del Gerente Deportivo, cuya función principal es la difusión, promoción y fomento de la reglamentación de competencia deportiva de Karate Do. Estará integrada por mínimo tres (3) miembros que serán de libre nombramiento y remoción por resolución del Órgano de Administración.

PARÁGRAFO I. Se deberá nombrar un Coordinador y un Secretario, quienes además de integrar la Comisión de Juzgamiento liderarán las decisiones de la comisión en común acuerdo con los demás integrantes.

PARÁGRAFO II. Los miembros de la Comisión de Juzgamiento deberán tener acreditado curso de Juzgamiento ante la Liga de Karate Do de Bolívar, Federación Colombiana de Karate Do o Confederaciones Centroamericana, Suramericana, Panamericana o Mundial.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES GENERALES. La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Liga.

B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos de competencia de Karate Do, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

C. Asesorar al Gerente Deportivo y al Organo de Administración en los planes y proyectos en cuanto a juzgamiento de la LKB.

D. Acatar las decisiones tomadas por el Gerente Deportivo o el Órgano de Administración.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟

[Handwritten signature]



- E. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos, departamentales o locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos minimos exigidos para su desarrollo.
- F. Rendir informes escritos, cuando el Órgano de Administración o el Gerente Deportivo lo solicite.
- G. Velar por la aplicación correcta del reglamento adoptado para cada competencia.
- H. Velar por la objetividad, imparcialidad, honestidad y ética con que los jueces y árbitros realicen su trabajo.
- I. Elaborar estadísticas y seguimientos sobre el número de jueces de la LKB con su respectivo escalafón.
- J. Las demás que le sean encomendadas por el Órgano de Administración o el Gerente Deportivo.

CAPÍTULO XII

DE LA COMISIÓN DE GRADOS

ARTÍCULO 73. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión de Grados, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente del Gerente Deportivo cuya función principal es velar por el cumplimiento de los parametros y promocion de grados de Karate Do establecidos por la Federación Colombiana de Karate Do. Estará integrada por mínimo dos (2) miembros que serán de libre nombramiento y remoción por resolución del Órgano de Administración.

PARÁGRAFO I. Se deberá nombrar un Coordinador y un Secretario.

PARÁGRAFO II. Los miembros de la Comisión de Grados deberán tener acreditado su grado ante la Federación Colombiana de Karate Do.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES GENERALES. La Comisión de Grados tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente junto con el Gerente Deportivo el calendario de exámenes de grados de La Liga y presentárselo al órgano de administración.

ボリバル空手道連盟



- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos de exámenes y promoción de grados de Karate Do.
- C. Asesorar al Gerente Deportivo y al Organismo de Administración en los planes y proyectos en cuanto a exámenes y promoción de grados de Karate Do de la LKB.
- D. Acatar las decisiones tomadas por el Gerente Deportivo o el Órgano de Administración.
- E. Coordinar con los clubes afiliados la presentación de los exámenes de grado de sus deportistas.
- F. Rendir informes escritos, cuando el Órgano de Administración o el Gerente Deportivo lo solicite.
- G. Velar por la aplicación correcta del reglamento adoptado por la Federación Colombiana de Karate Do en cuanto a exámenes y promoción de grados de Karate Do.
- H. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento por parte de los clubes afiliados de los reglamentos correspondientes a los exámenes de grado y en caso de incumplimiento adelantar los respectivos procedimientos ante la comisión disciplinaria.
- I. Coordinar con el Gerente Deportivo las exámenes y homologaciones de grados.
- J. Elaborar estadísticas y seguimientos sobre el número de Karatecas con grados Federados de la LKB.
- K. Las demás que le sean encomendadas por el Órgano de Administración o el Gerente Deportivo.

CAPÍTULO XIII

DE LA COMISIÓN DE MERCADEO, IMAGEN Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 75. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión de Imagen, Mercadeo y Comunicaciones, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente del Gerente Deportivo cuya función principal la promoción y difusión de las actividades y comunicados oficiales de la LKB. Estará integrada por mínimo dos (2) miembros que serán de libre nombramiento y remoción por resolución del Órgano de Administración.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 76. FUNCIONES GENERALES. La Comisión de Imagen, Mercadeo y Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

- A.** Elaborar anualmente junto con el Gerente Deportivo las estrategias de márketing y comunicaciones de La Liga y presentárselo al órgano de administración.
- B.** Promocionar en medios de comunicación y redes sociales de la LKB todos los eventos y actividades en los que se participe.
- C.** Asesorar al Gerente Deportivo y al Organo de Administración en los planes y proyectos en cuanto a manejo de imagen institucional, mercadeo y comunicaciones de la LKB.
- D.** Acatar las decisiones tomadas por el Gerente Deportivo o el Órgano de Administración.
- F.** Rendir informes escritos, cuando el Órgano de Administración o el Gerente Deportivo lo solicite.
- K.** Las demás que le sean encomendadas por el Órgano de Administración o el Gerente Deportivo.

CAPÍTULO XIV

DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 77. COMPETICIONES OFICIALES. Son competiciones oficiales de La Liga, las participaciones internacionales, nacionales, regionales o locales, y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales o nacionales.

Las competiciones o eventos que se pretendan realizar en el Departamento de Bolívar por los clubes u organizaciones de Karate Do, deben contar con el aval de La Liga para su realización.

ARTÍCULO 78. INTEGRACIÓN. Las selecciones de las diferentes categorías estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, o de las Escuelas de Formación de la Liga, que acrediten actividad deportiva continuada y cumplan con los criterios de selección establecidos previamente.

ARTÍCULO 79. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS. La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones departamentales la realiza el Gerente Deportivo con la asesoría de la Comisión Técnica y el Cuerpo de entrenadores oficiales de la LKB, y este



deberá sustentar ante el Órgano de Administración las decisiones tomadas. La preparación de los deportistas preseleccionados la realizará los entrenadores oficiales de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por el Gerente Deportivo y la Comisión Técnica, en las que se tendrán en cuenta el tipo de evento al que se pretende asistir y todas las condiciones que rodean el evento deportivo.

CAPÍTULO XV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 80. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de La Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 81. ORIGEN DE LOS FONDOS. Los fondos de La Liga provienen de:

- A.** El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado en pertenecer a la LKB, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados o el presente estatuto, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente, debitando costos bancarios y tributarios, en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley o estatutarios.
- B.** El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados o el presente estatuto, en su cuantía y forma de pago.
- C.** El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Liga.
- D.** El producto de contratos o convenios, que para el desarrollo de sus fines celebre La Liga con entidades públicas o privadas.
- E.** El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- F.** El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Liga.
- G.** Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- H.** En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟



ARTÍCULO 82. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS. El Órgano de La Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO. La competencia para fijar cuotas ordinarias o extraordinarias y su forma de pago, cuotas de afiliación, así como la facultad de realizar convenios de pago o exonerar total o parcialmente de las mismas, puede ser delegada al Órgano de Administración por periodos determinados.

ARTÍCULO 83. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración de acuerdo a las funciones de cada miembro y para garantizarla se podrán prestar las fianzas y seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Liga.

PARÁGRAFO I. La totalidad de los fondos de La Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Liga o su delegado y el Tesorero. Se podrá autorizar una tercera firma para el manejo de las cuentas en cabeza de otro miembro del Órgano de Administración o el Gerente Deportivo.

PARÁGRAFO II. De todo ingreso que perciba La Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Liga.

PARÁGRAFO III. Todo pago que haga La Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el respectivo comprobante de egreso.

PARÁGRAFO IV. El Órgano de Administración, a travez del presidente podrá ejecutar compromisos economicos mediante alguno de los siguientes documentos debidamente legalizados:

- a- Orden de trabajo
- b- Orden de compra
- c- Orden de servicios
- d- Contrato de trabajo o labor encomendada
- e- Contrato de prestación de servicios
- f- Contrato de asesoría
- g- Contrato de compraventa
- h- Convenios o Contratos Administrativos o
- i- Cualquien medio legalmente establecido para adquirir o prestar bienes o servicios

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟

Handwritten signature



En cada uno de ellos se deberá especificar la cuantía, plazo de entrega y término del contrato, calidad de los elementos o condiciones del servicio.

CAPÍTULO XVI

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 84. DEFINICIÓN DE ESTATUTO. Se entiende por estatuto de La Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 85. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos según sea el caso, también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento, a excepción de los reglamentos de la comisiones: técnica, de juzgamiento, de grados, de comunicaciones y las accidentales o transitorias creadas por el órgano de administración.

ARTÍCULO 86. ADOPCIÓN Y REFORMAS. La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de derechos.

ARTÍCULO 87. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS. Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto.

CAPÍTULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 88. DE LA DISOLUCIÓN. La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados establecido por COLDEPORTES.

ボリバル空手道連盟

Handwritten signature and initials.

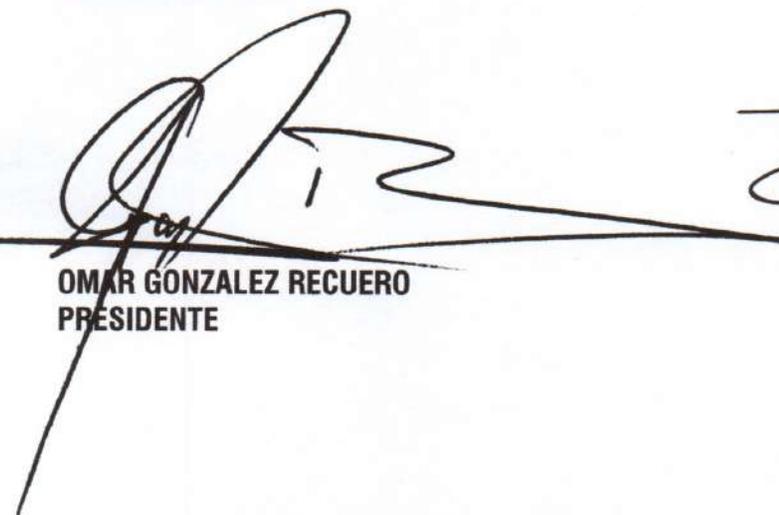


D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 89. DE LA LIQUIDACIÓN. Oficializada la disolución de La Liga por cualquier causa, la asamblea, nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Departamental.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos, el cual será designado por la asamblea de afiliados.

El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General de la Liga de Karate Do de Bolívar, reunida extraordinariamente, el día 31 de Octubre de 2018, según consta en el acta número 05 de la misma fecha.



OMAR GONZALEZ RECUERO
PRESIDENTE



FEDERICO GARCIA CANO
SECRETARIO

ボ
リ
バ
ル
空
手
道
連
盟

"Por medio del cual se aprueba una Reforma de Estatutos de la LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR", y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En usos de las facultades conferidas por los Decretos 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que la **LIGA DE KARATE DO DE BOLÍVAR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en la Ciudad de Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1110 del 08 de Septiembre de 1.993, y Reforma Estatutaria aprobada mediante Resolución No. 316 del 28 de Enero de 1.999, expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que el señor **OMAR AUGUSTO GONZALEZ RECUERO**, identificado con la C.C. No.9.146.434 expedida en Cartagena de Indias D. T. y C., en su calidad de Representante Legal de la **LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR**, ha solicitado la Reforma de los Estatutos que rigen la entidad en su artículo 7, de conformidad con Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 31 de Octubre de 2.018.

Que la Reforma de los Estatutos de la **LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR**, es viable debido a que la legislación actual y la nueva normativa de la Federación Colombiana de Karate Do, exige realizar la citada Reforma.

Que realizando la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada se ajusta a las normas Deportivas vigentes, especialmente al Decreto 1529 de Julio 12 de 1990, a los estatutos que rigen la entidad y demás que modifican, adicionan o complementan la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese la Reforma de los Estatutos que rigen a la entidad Deportiva denominada **LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR** en su artículo 7, de conformidad con Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 31 de Octubre de 2.018.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificara en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra esta procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del citado Código, recurso que podrá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria

08 MAR. 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar


ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Jurídica

Proyectó y Elaboró: JANETH MONTERO LEYVA
Revisó: PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ
Director Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 1229 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que la LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en la Ciudad de Cartagena, de fecha de inscripción judicial número 1110 del 08 de Septiembre de 1997, y Resolución No. 203 del 08 de Enero de 1999, expedida por el entonces Gobernador del Departamento de Bolívar.

Que el señor OMAR AUGUSTO GONZALEZ RECUSO, identificado con la C.C. No. 9.146.434, expedida en Cartagena de Indias, el 17 de Agosto de 1997, y la LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR, ha celebrado un convenio de colaboración que tiene por objeto el desarrollo de actividades deportivas y culturales de carácter social y la promoción del deporte en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que el Promotor de la Entidad es la LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en la Ciudad de Cartagena, de fecha de inscripción judicial número 1110 del 08 de Septiembre de 1997, y Resolución No. 203 del 08 de Enero de 1999, expedida por el entonces Gobernador del Departamento de Bolívar.

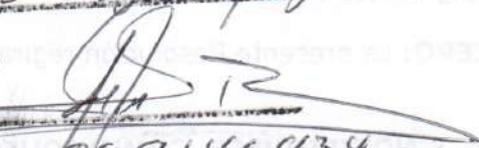
Que realizando la verificación correspondiente a los requisitos establecidos en el Decreto 1229 de 1997, se encuentra que el señor OMAR AUGUSTO GONZALEZ RECUSO, identificado con la C.C. No. 9.146.434, expedida en Cartagena de Indias, el 17 de Agosto de 1997, y la LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR, ha celebrado un convenio de colaboración que tiene por objeto el desarrollo de actividades deportivas y culturales de carácter social y la promoción del deporte en la ciudad de Cartagena de Indias.

RESOLVE

ARTICULO PRIMERO - Apruebo la reforma de los Estatutos que figuran en el anexo de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 7. de la Ley 1712 de 2014.

GOBERNACION DE BOLIVAR
Diligencia de Notificación

Cartagena Marzo 13 de 2019.
Notificado Omar Augusto Gonzalez Recuso
Resolución No. 203-08 de marzo-2019
quien enterado firma,


cc 9146434.
cel. 3006024241

RESOLUCION No.
SECRETARIA JURIDICA

819
28-AGO. 2018

"Por medio del cual se Inscriben Dignatarios de la LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR", y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En usos de las facultades conferidas por los Decretos 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que la **LIGA DE KARATE DO DE BOLÍVAR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en la Ciudad de Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1110 del 08 de Septiembre de 1.993, y Reforma Estatutaria aprobada mediante Resolución No. 316 del 28 de Enero de 1.999, expedidas por la Gobernación de Bolívar.

el señor **OMAR AUGUSTO GONZALEZ RECUERO**, identificado con la C.C. No.9.146.434 expedida en Cartagena de Indias D. T. y C., en su calidad de Representante Legal de la **LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR**, ha solicitado la inscripción de los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, y Órgano de Disciplina, para el periodo Estatutario comprendido del 08 de Febrero de 2.018, hasta el 07 de Febrero de 2.022, de conformidad con Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de Julio de 2.018, y Reunión del Organo de Administración 07302018-1, de fecha 30 de Julio de 2.018.

Que para determinar la viabilidad de la solicitud se procede a revisar los Estatutos que se encuentran vigentes tal como consta en la Resolución No. 316 del 28 de Enero de 1.999, emitida por el Gobernador de Bolívar, encontrando que el artículo

Que realizando la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada se ajusta a las normas Deportivas vigentes, especialmente al Decreto 1529 de Julio 12 de 1990, a los estatutos que rigen la entidad y demás que modifican, adicionan o complementan la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordénese la inscripción de los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina de la **LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR**, para el periodo Estatutario comprendido del 08 de Febrero de 2.018, hasta el 07 de Febrero de 2.022, de conformidad con Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de Julio de 2.018, y Reunión del Organo de Administración 07302018-1 de fecha 30 de Julio de 2.018, así:

ORGANO DE ADMINISTRACION		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Presidente y Representante Legal	OMAR AUGUSTO GONZALEZ RECUERO	9.146.434
Vicepresidente	JHON JAIRO JARAMILLO GARCIA	7.921.151
Secretario	FEDERICO GARCIA CANO	73.578.735
Tesorero	HECTOR EFRAIN MATUTE HURTADO	1.047.412.199
Vocal	ANDRES FELIPE DE JESUS AMADOR FONTALVO	1.001.898.889

ORGANO DE CONTROL		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Revisor Fiscal Principal	JAIME ANTONIO OLMOS HERRERA	73.156.463 T.P. No.127472 - T
Revisor Fiscal suplente	MARTÍN ALONSO DEL CASTILLO OSPINO	73.111.575 T.P. No. 84204. - T

ORGANO DE DISCIPLINA		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Por la Asamblea	JORGE DAVID ARENAS CORREA	73.576.161
Por la Asamblea	BOISYE MANUEL TORRES ZUÑIGA	73.131.032
Por el Órgano de Administración	ARMANDO LUIS LOPEZ BUENDIA	4.025.974

RESOLUCION No.
SECRETARIA JURIDICA

819

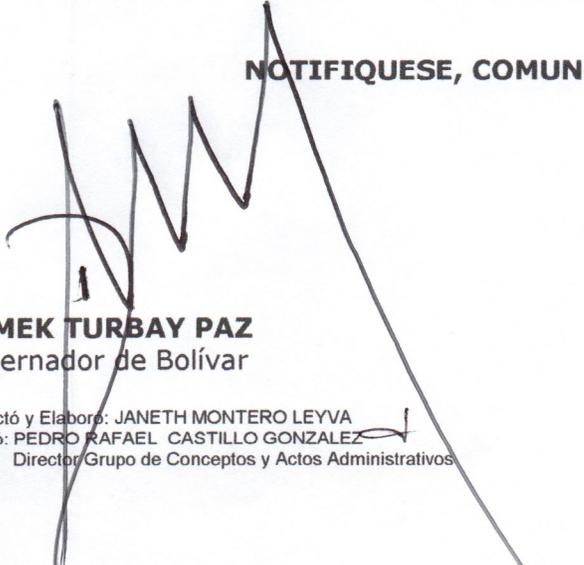
"Por medio del cual se Inscriben Dignatarios de la LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR", y se dictan otras disposiciones

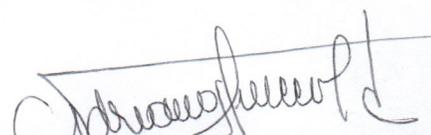
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificara en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra esta procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del citado Código, recurso que podrá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

28 AGO. 2018

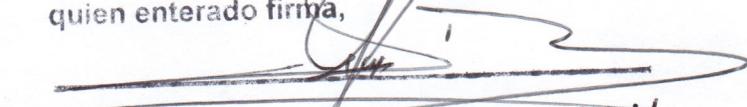

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar


ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Jurídica

Proyectó y Elaboró: JANETH MONTERO LEYVA
Revisó: PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ
Director Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

GOBERNACION DE BOLIVAR
Diligencia de Notificación

Cartagena Agosto 30 de 2018
Notificado Amor Augusto Gonzalez Recuerdo
Resolución No. 819 del 28 de Agosto de 2018
quien enterado firma,


CC 9146454.
cel 3006024241

Por la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE KARATE DO DE BOLÍVAR y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En uso de las facultades conferidas por el Decreto 1529 de 1990

CONSIDERANDO

Que la **LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1110 del 08 de septiembre de 1993 y reformas estatutarias aprobadas mediante Resoluciones N° 316 del 28 de enero de 1999 y N° 203 del 08 de marzo de 2019, emitidas por la Gobernación de Bolívar.

Que el Señor **JHON JARAMILLO GARCIA**, identificada con C.C. No. 7.921.151, en su condición de presidente de la **LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR**, ha solicitado que se inscriba la designación del nuevo presidente y vicepresidente de la Liga de Karate Do, designados para completar el periodo estatutario comprendido entre el 2018 y el 2022, en reunión de Órgano de Administración donde se aceptó la renuncia del anterior presidente, señor Omar González Recuero, posteriormente se reafirma la designación del vicepresidente señor Jhon Jairo Jaramillo García, como nuevo presidente y se designó al nuevo vicepresidente de la LKB; señor German Danilo Hernández Sánchez, en sección realizada el día 17 de julio de 2019.

Que para determinar la viabilidad de la solicitud se proceda a revisar los estatutos que se encuentran vigentes tal como consta en la resolución No. 316 de 28 de enero de 1999, emitida por la Gobernación de Bolívar, encontrando de que el artículo

Que, realizando la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada se ajusta a las normas vigentes especialmente al Decreto 1529 de Julio 12 de 1990, a los estatutos que rigen la entidad y demás que modifican, adicionan o complementan la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenése la Inscripción de los miembros del órgano de administración de la liga de karate Do, el Señor **JHON JARAMILLO GARCIA**, identificada con C.C. No. 7.921.151 como presidente, al señor **GERMAN DANILO HERNANDEZ SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 1.047.397.237, como vicepresidente, designados para completar el periodo estatutario comprendido del 08 de febrero de 2018 al 07 de febrero del 2022, de conformidad con el acta de reunión del órgano administrativo de fecha 17 de julio de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Presidente	JHON JARAMILLO GARCIA	7.921.151
Vicepresidente	GERMAN DANILO HERNANDEZ SANCHEZ	1.047.397.237

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No. 999
(SECRETARIA JURIDICA)



Por la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR y se dictan otras disposiciones

contra la misma procede el Recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del citado Código, recurso que podrá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria

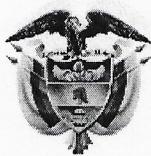
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 08 OCT. 2019

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar


ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Yosmar Molina González, Asesor Externo.
Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Director Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000320 DE 24 FEB 2020

“Por la cual se actualiza el reconocimiento deportivo a la Liga de Karate Do de Bolívar”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1228 de 1.995, Decreto 1085 de 2015, Ley 1967 de 2019, Decreto 1670 de 2019, Decreto 1692 de 2019 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante resolución No. 002228 de fecha 04 de octubre de 2018, se renovó por cinco (5) años, el reconocimiento deportivo a la Liga de Karate Do de Bolívar, el cual se encuentra vigente hasta el 03 de octubre de 2023, por ejecutoria del acto administrativo.

SEGUNDO. Que el señor Jhon Jairo Jaramillo García, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.151 en su condición de Representante Legal de la Liga de Karate Do de Bolívar según resolución N° 999 del 08 de octubre de 2019, proferida por la Gobernación del Departamento de Bolívar, remitió entre otros, los documentos que soportan el cambio de los miembros del órgano de administración para el actual período estatutario.

TERCERO. Que una vez estudiada la documentación, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control establece que la liga mencionada cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

CUARTO. Que el inciso final del artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995, dispone:

“ARTÍCULO 18. RECONOCIMIENTO DEPORTIVO.

(...)

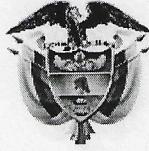
Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo”

QUINTO. Que en cumplimiento de la norma precitada, se hace necesario actualizar el reconocimiento deportivo vigente de la Liga de Karate Do de Bolívar.

SEXTO. Que es función de MINDEPORTE, velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

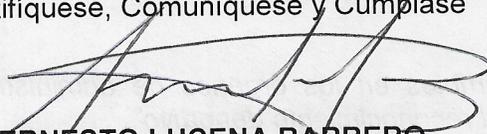
RESOLUCIÓN No. 000320 DE 24 FEB 2020

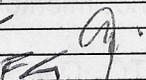
Continuación de la Resolución "Por la cual se actualiza el reconocimiento deportivo a la Liga de Karate Do de Bolívar"

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar el reconocimiento deportivo a la Liga de Karate Do de Bolívar, con fundamento en lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.
- ARTICULO SEGUNDO:** El reconocimiento deportivo renovado a la Liga de Karate Do de Bolívar, mediante resolución No. 002228 de fecha 04 de octubre de 2018, mantendrá su vigencia hasta el 03 de octubre de 2023, por ejecutoria del acto administrativo.
- ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la Liga de Karate Do de Bolívar y comunicarla a la Federación Colombiana de Karate Do y al Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar - IDERBOL
- ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Ministerio del Deporte por escrito con la debida sustentación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
- ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase


ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO DEL DEPORTE

Aprobó	Lilia Viviana Forero Alvarez – Directora – Inspección, Vigilancia y Control.	
Revisó	Perla Esther Álvarez Cervantes- Coordinadora GIT Deporte Aficionado	
Proyectó	Roger Alexander Guerrero Torres- Abogado Contratista	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -
COLDEPORTES-

RESOLUCIÓN No. 002228 DE 04 OCT 2018

"Por la cual se renueva el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Karate Do de Bolívar"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES-

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 4183 de 2011, Decreto 1085 de 2015, Decreto 1772 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el señor Omar Augusto González Recuero, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.146.434, en su condición de Representante Legal de la Liga de Karate Do de Bolívar, según resolución No. 819 de fecha 28 de agosto del 2018, proferida por la Gobernación del Departamento de Bolívar, solicitó la renovación del reconocimiento deportivo del organismo que representa, para lo cual allegó la documentación legal exigida para el efecto.

SEGUNDO. Que el revisor fiscal de la Liga de Karate Do de Bolívar, certificó los clubes que se encontraban en pleno uso de sus derechos a la fecha de la asamblea extraordinaria del 27 de julio del 2018.

TERCERO. Que una vez estudiada la documentación aportada por el organismo deportivo, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control estableció que la Liga de Karate Do de Bolívar cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

CUARTO. Que es función de COLDEPORTES, velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

QUINTO. Que en el momento de expedir el presente acto administrativo el Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de COLDEPORTES, reporta que a la fecha no se encuentra en curso impugnación en contra de la reunión de asamblea de afiliados de la Liga de Karate Do de Bolívar.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el reconocimiento deportivo a la Liga de Karate Do de Bolívar por haber cumplido con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. El reconocimiento deportivo renovado a la Liga de Karate Do de Bolívar será válido por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –
COLDEPORTES

RESOLUCIÓN 002228 DE 04 OCT 2018

Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Karate Do de Bolívar"

- ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la Liga de Karate Do de Bolívar y comunicarla a la Federación Colombiana de Karate Do.
- ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante la Dirección de COLDEPORTES por escrito, con la debida sustentación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
- ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
Director - COLDEPORTES

Aprobó:	Isabel Cristina Giraldo Molina – Directora Inspección, Vigilancia y Control	Firma:
Revisó:	Yesid Humberto Guio Maldonado – Coordinador GIT Aficionado	Firma:
Proyectó:	William Fernando Guzmán Roa – Abogado GIT Aficionado	Firma:

Por la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE KARATE DO DE BOLÍVAR y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En uso de las facultades conferidas por el Decreto 1529 de 1990

CONSIDERANDO

Que la **LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1110 del 08 de septiembre de 1993 y reformas estatutarias aprobadas mediante Resoluciones N° 316 del 28 de enero de 1999 y N° 203 del 08 de marzo de 2019, emitidas por la Gobernación de Bolívar.

Que el Señor **JHON JARAMILLO GARCIA**, identificada con C.C. No. 7.921.151, en su condición de presidente de la **LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR**, ha solicitado que se inscriba la designación del nuevo presidente y vicepresidente de la Liga de Karate Do, designados para completar el periodo estatutario comprendido entre el 2018 y el 2022, en reunión de Órgano de Administración donde se aceptó la renuncia del anterior presidente, señor Omar González Recuero, posteriormente se reafirma la designación del vicepresidente señor Jhon Jairo Jaramillo García, como nuevo presidente y se designó al nuevo vicepresidente de la LKB; señor German Danilo Hernández Sánchez, en sección realizada el día 17 de julio de 2019.

Que para determinar la viabilidad de la solicitud se proceda a revisar los estatutos que se encuentran vigentes tal como consta en la resolución No. 316 de 28 de enero de 1999, emitida por la Gobernación de Bolívar, encontrando de que el artículo

Que, realizando la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada se ajusta a las normas vigentes especialmente al Decreto 1529 de Julio 12 de 1990, a los estatutos que rigen la entidad y demás que modifican, adicionan o complementan la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenése la Inscripción de los miembros del órgano de administración de la liga de karate Do, el Señor **JHON JARAMILLO GARCIA**, identificada con C.C. No. 7.921.151 como presidente, al señor **GERMAN DANILO HERNANDEZ SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 1.047.397.237, como vicepresidente, designados para completar el periodo estatutario comprendido del 08 de febrero de 2018 al 07 de febrero del 2022, de conformidad con el acta de reunión del órgano administrativo de fecha 17 de julio de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Presidente	JHON JARAMILLO GARCIA	7.921.151
Vicepresidente	GERMAN DANILO HERNANDEZ SANCHEZ	1.047.397.237

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No. 999
(SECRETARIA JURIDICA)



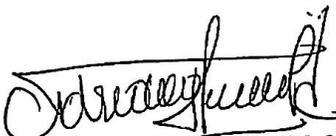
Por la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR y se dictan otras disposiciones

contra la misma procede el Recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del citado Código, recurso que podrá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 08 OCT. 2019

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar


ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Yosmar Molina González, Asesor Externo.
Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Director Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica